



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



SECRETARÍA DE MINAS - GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
DIRECCIÓN DE TITULACION MINERA

INFORME TÉCNICO, ECONÓMICO Y JURÍDICO DE LA PROPUESTA DE
CONTRATO DE CONCESION No. 503678

MINERAL	ARENAS, GRAVAS MINERALES DE ORO, COBRE Y SUS CONCENTRADOS
FECHA DE RADICACIÓN	2 de diciembre de 2021
PROPONENTE	NEGOCIOS MINEROS S.A
ÁREA DEFINIDA SUSCEPTIBLE DE CONTRATAR	756,9821 HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN UNA (01) ZONA.
UBICACIÓN	AMALFI, YOLOMBÓ

MEDELLÍN, JULIO 1 DE 2022

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GLOSARIO MINERO

Abandono (industria minera): Fase del Ciclo Minero durante la cual tiene lugar la disminución gradual de la producción, la elaboración del plan de cierre de la mina, el retiro de los equipos mineros, la disposición de activos y excedentes, el cierre y la restauración de las excavaciones mineras, y las actividades para la prevención y la mitigación de los impactos ambientales por el cierre de la operación.

Actividad: Proceso o grupo de operaciones que constituyen una unidad cuyo resultado es un conjunto de bienes o servicios. Los bienes y servicios producidos pueden ser característicos de esa u otra actividad.

Área libre: Área disponible o no adjudicada, que podrá ser otorgada a un solicitante.

Autoridad ambiental: Es la autoridad que tiene a su cargo fiscalizar los recursos naturales renovables, aprobar estudios de impacto ambiental, adoptar términos y guías, aprobar la Licencia Ambiental, delimitar geográficamente las reservas forestales

Autoridad minera: Autoridad nacional que tiene a su cargo la administración de los recursos mineros, titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes.

Canon superficiario: Contraprestación que cobra la entidad contratante sobre la totalidad del área de la concesión durante la exploración, el montaje y la construcción o sobre las extensiones de las mismas que el contratista retenga para explorar durante el período de explotación.

Catastro Minero Nacional: Conformación física en documentos cartográficos de todas las alinderaciones de las áreas que son objeto de Títulos Mineros o solicitudes para explorar o explotar minerales, así como las áreas de reserva para utilidad pública, parques naturales, zonas de protección ecológica, agrícola o ganadera, perímetros urbanos, entre otros.

Ciclo minero: Diferentes fases que ocurren durante el desarrollo de un proyecto minero.

Derecho a explorar minerales: Es el derecho que se les confiere a los beneficiarios de títulos mineros a realizar, dentro de una zona determinada, trabajos dirigidos a establecer la existencia de depósitos y yacimientos de minerales, la geometría del depósito, la viabilidad técnica de extraerlos, sus reservas en calidad y cantidad comercialmente explotable y el impacto que sobre el medio ambiente y el entorno social puedan causar estos trabajos.

Derecho a explotar: Es el derecho que tiene el beneficiario de un título minero para realizar un conjunto de operaciones que tiene por objeto la extracción o la captación de los minerales yacientes en el suelo o el subsuelo dentro de un área determinada.

Desarrollo sostenible: Desarrollo que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida, a la productividad de las personas y al bienestar social, sin agotar la base de los recursos

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades

Diagnóstico Ambiental de Alternativas -DAA: Estudio elaborado con el fin de suministrar la información requerida para evaluar y comparar las diferentes opciones bajo las cuales sea posible desarrollar un proyecto con el fin de optimizar y racionalizar el uso de los recursos ambientales y evitar o minimizar los riesgos, efectos e impactos negativos

Evaluación de impacto ambiental: Estudio técnico de carácter multidisciplinario, encaminado a predecir, identificar, valorar y corregir los efectos o impactos ambientales que sobre el medio producen determinados proyectos. Procedimiento a través del cual, las autoridades ambientales autorizan proyectos específicos, así como las condiciones a las que se sujetarán para su ejecución.

Licencia ambiental: Autorización que otorga la autoridad competente a una persona natural o jurídica, para la ejecución de un proyecto, obra o actividad. Autorización que otorga la autoridad competente para la construcción, el montaje, la explotación objeto del contrato y el beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación.

Permiso ambiental: Autorización que concede la autoridad ambiental para el uso o el beneficio temporal de un recurso natural.

Plan de Manejo Ambiental –PMA: Instrumento de gestión eminentemente práctico, en el que de manera detallada se establecen las acciones que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en desarrollo de un proyecto, una obra o una actividad; incluye también los planes de seguimiento, evaluación y monitoreo, y los de contingencia. Se diferencia de los estudios DAA y EIA en que éstos son estudios prospectivos que se elaboran para acciones proyectadas, mientras que el PMA tiene como base un escenario real, intervenido, sobre el cual están ocurriendo impactos perfectamente identificables, en la mayoría de los casos.

Polígono: Figura geométrica que representa un área de interés.

Procedimiento administrativo minero: Son los trámites, diligencias y resoluciones que integran el procedimiento gubernativo.

Programa Mínimo Exploratorio –Formato A: Documento que contempla las actividades que se deben ejecutar, la inversión necesaria y los manejos ambientales y laborales mínimos que tendrán que desarrollarse en el desarrollo de las actividades exploratorias.

Programa de Trabajos y Obras –PTO: Es el resultado de los estudios y trabajos de exploración, que presenta el concesionario, antes el vencimiento definitivo de este período, para la aprobación de la autoridad concedente que se anexa al contrato como parte de las obligaciones técnicas.

Regalía: Contraprestación obligatoria por la explotación de los recursos no renovables.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



Título minero: Es el contrato de concesión minera debidamente perfeccionado e inscrito en el Registro Nacional Minero que otorga el derecho a explorar y explotar el suelo y el subsuelo minero de propiedad de la Nación.

Zonas de exclusión de la minería: zona en las que no podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras por estar declaradas y delimitadas como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



SECRETARÍA DE MINAS - GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
DIRECCIÓN DE TITULACION MINERA
INFORME TÉCNICO, JURÍDICO Y ECONÓMICO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO
No. 503678

1. GENERALIDADES:

Mediante el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería ANM, como una agencia estatal de naturaleza especial, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es la administración integral de los recursos minerales de propiedad del Estado, promover su aprovechamiento óptimo y sostenible.

Ahora bien, mediante convenio interadministrativo No. 002 de 2015, que tiene por objeto: “El Delegatario se obliga a realizar todas las actividades y gestiones técnicas, jurídicas, económicas y administrativas necesarias con recursos propios, para el cabal cumplimiento de la función delegada de conformidad con la constitución política de Colombia” y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013, prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 229 del 14 de abril de 2016 y 022 del 20 de enero de 2017, es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia la Autoridad Minera competente en jurisdicción de éste Departamento

Con fundamento en lo anterior, La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones tiene la competencia para evaluar técnica, económica y jurídicamente las propuestas de contrato de concesión que presentan los particulares interesados en desarrollar un proyecto minero.

El proceso de contratación y titulación minera se encuentra a cargo de la Dirección de Titulación Minera de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, quien, a través del archivo de la dependencia recepciona los documentos soportes de las propuestas que previamente fueron radicadas a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería (www.anm.gov.co).

Previo el otorgamiento del título minero se debe adelantar un procedimiento administrativo en el que se evalúa en primer lugar, que exista un área libre para hacer minería. ¿Qué significa esto? que no tenga superposición con un área excluida para la minería, las cuales se encuentran determinadas en la normatividad que regula la materia, y que no presente superposición con alguna otra propuesta de contrato. En segundo lugar, se evalúa que el interesado cumpla con los requisitos de orden técnico, económico y jurídico previstos en la ley minera para el otorgamiento de un título minero.

Al respecto es de señalar que entre las zonas excluidas de la minería se encuentran: Parques Nacionales Naturales, Parques Naturales Regionales, Zonas de Reservas Natural Protectoras y los Páramos y Humedales con categoría Ramsar. La Agencia Nacional de Minería, en calidad de Autoridad Minera Nacional, está en constante coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Parques Nacionales Naturales y las Corporaciones Autónomas Regionales con el fin de mantener actualizadas las áreas excluidas y restringidas de minería, e incluirlos en el Catastro Minero Colombiano.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





El objetivo del procedimiento tendiente a la contratación minera, que se encuentra a cargo de la Dirección de Titulación Minera, busca verificar que la propuesta de contrato de concesión reúna la totalidad de los requisitos definidos por la normatividad minera, tales como:

- Verificación de requisitos técnicos, económicos y jurídicos
- Concertación con los entes territoriales
- Participación ciudadana

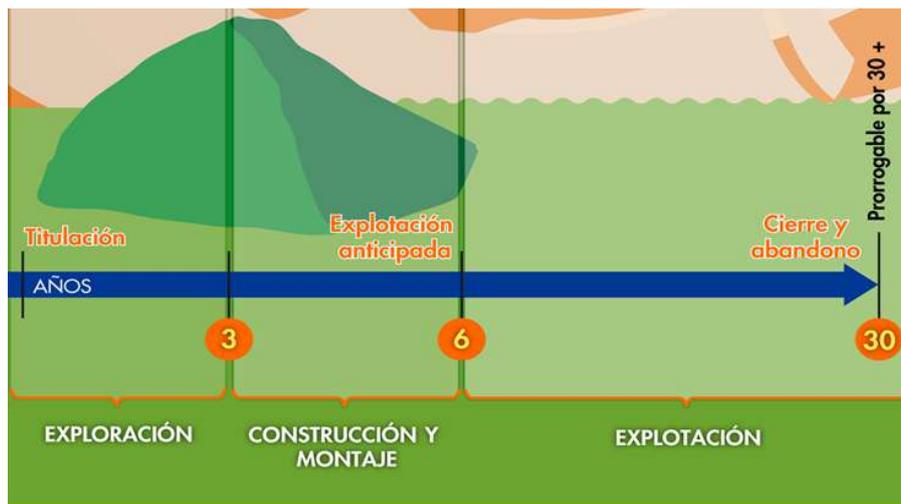
De acuerdo con los lineamientos de las sentencias proferidas por la Corte Constitucional, se estipuló un protocolo por parte de la Autoridad Minera Nacional, en el que además de la concertación con los Alcaldes Municipales y luego de evaluados los elementos técnicos, económicos y jurídicos, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia debe realizar una **Audiencia de Participación Ciudadana**, en la que se presentan todos los proyectos mineros que fueron determinados como viables para el municipio en el que se llevará a cabo la audiencia, la cual permite la inscripción de personas que quieran intervenir, expresar sus inquietudes, preguntas y/o comentarios sobre dichas propuestas.

Esta audiencia tiene por objeto que la comunidad se entere, sobre los proyectos mineros que se van a realizar en el municipio, quienes los ejecutaran, actividades que se van a desarrollar, así como los posibles impactos de los proyectos exploratorios, y se habla de exploratorios, toda vez que en esta etapa no se sabe si todos los proyectos van a llegar a la etapa de explotación.

La participación en la audiencia es libre, siendo necesaria la inscripción para las intervenciones y dejar consignados las inquietudes sobre el proyecto de su interés.

Una vez se cumplan todos estos requisitos, se puede suscribir un contrato de concesión, el cual es otorgado por un término de 30 años, el cual comprende las siguientes etapas:

Figura N°1 Ciclo Minero



El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





Retomando la definición que trae el artículo 45 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas- sobre el contrato de concesión minera este "(...) es el que se celebra entre el Estado y un particular para efectuar, por cuenta y riesgo de este, los estudios, trabajos y obras de exploración de minerales de propiedad estatal que puedan encontrarse dentro de una zona determinada y para explotarlos en los términos y condiciones establecidos en este Código. Este contrato es distinto al de obra pública y al de concesión de servicio público", se tiene que la ejecución del título minero se desarrolla por etapas, la cuales corresponden al ciclo minero, así:

- **Etapas N° 1 Exploración:**

Tiene una duración de 3 años, prorrogable hasta por 8 años, de dos en dos. Esta etapa tiene como objetivo calcular las reservas minerales y realizar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y el Estudio de impacto Ambiental (EIA) necesarios para el desarrollo del proyecto minero. En esta etapa, el contratista debe cumplir con los permisos ambientales a los que haya lugar conforme al Plan Único de Exploración (PUE), allegar el informe semestral y anual- Formatos Básicos Mineros (FBM), adquirir una póliza minero ambiental y adicionalmente, cumplir con el pago del canon superficiario.

Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este período, debe presentar para la aprobación de la autoridad concedente, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones, el cual debe contener los siguientes elementos y documentos:

1. Delimitación definitiva del área de explotación.
2. Mapa topográfico de dicha área.
3. Detallada información cartográfica del área y, si se tratare de minería marina especificaciones batimétricas.
4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto.
5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.
6. Plan Minero de Explotación, que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas.
7. Plan de Obras de Recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado.
8. Escala y duración de la producción esperada.
9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse.
10. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras.
11. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.

Simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras –PTO, el contratista debe presentar el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa, sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente, no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. Adicionalmente las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





del ecosistema alterado deben ejecutarse por profesionales afines a cada una de estas labores. Dicha licencia con las restricciones y condicionamientos que imponga al concesionario, formarán parte de sus obligaciones contractuales.

Adicionalmente, de acuerdo a la resolución 708 de 2016 de la ANM, el titular minero debe presentar el **Plan de Gestión Social a la autoridad minera, a más tardar dentro de los 30 días anteriores a la fecha de finalización de la etapa de exploración**, en el entendido que la ejecución de dicho plan debe iniciarse con la etapa de construcción y montaje.

- **Etapa 2 Construcción y Montaje:**

Esta etapa tiene una duración de 3 años, prorrogable por 1 año más, se realiza luego y solo si la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia aprueba el PTO, y la autoridad ambiental competente aprueba el plan de manejo ambiental o de licenciamiento ambiental¹. Esta etapa tiene como objetivo realizar las obras de infraestructura y montaje para la etapa de explotación, adicionalmente, el concesionario debe cumplir con las obligaciones de pago de canon superficiario, el informe semestral y anual- Formatos Básicos Mineros (FBM) y el pago de la póliza minero ambiental.

Así mismo, si existe en el área objeto del contrato presencia de comunidades indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras o ROM, el contratista debe adelantar el trámite de consulta previa conforme las disposiciones legales, además, si el título está dentro de un área de reserva forestal de Ley 2ª, debe solicitar la fase de sustracción definitiva. Solo si se cumplen estas condiciones, cuando haya lugar, se puede pasar a la etapa de explotación.

- **Etapa 3 Explotación por el tiempo remanente del contrato prorrogable por 30 años más.**

En este periodo se extrae, capta, beneficia y comercializa el mineral y unas veces se termine el plazo de ejecución del contrato, se realiza el cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura. Las obligaciones del concesionario en esta etapa, son el pago de regalías (diferenciadas por tipo de mineral), la presentación de los informes semestrales y anuales para la fiscalización- Formatos Básicos Mineros (FBM) y cumplir con los informes a las autoridades ambientales y el pago de la póliza minero- ambiental.

Es de anotar que, a la terminación del contrato, el concesionario está obligado a dejar en condiciones aptas para el uso normal de los frentes de trabajo utilizables, las obras destinadas a las servidumbres y las conservación, mitigación y adecuación ambiental.

La Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas, es la encargada de realizar el seguimiento y fiscalización a la ejecución del título minero en sus distintas etapas, destacando que en la etapa de exploración, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, documento que contempla las actividades que se deben ejecutar, la inversión necesaria y los

¹ De acuerdo al tamaño del proyecto si es pequeña, mediana y gran minería.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



manejos ambientales y laborales mínimos que tendrán que desarrollarse en el ejercicio de las actividades exploratorias. Este documento, hace parte integral del contrato de concesión y, por tanto, se constituye en un instrumento de seguimiento y fiscalización del correspondiente título en esta etapa.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.



2. EVALUACION DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION 503678

2.1 ANTECEDENTES

Que el proponente NEGOCIOS MINEROS S.A, identificado con NIT. 811041103 -8, radicó el día 2 de diciembre de 2021, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente ARENAS, GRAVAS MINERALES DE ORO, COBRE Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en los municipios de AMALFI, YOLOMBÓ del Departamento de ANTIOQUIA, a la cual le correspondió el expediente No. 503678.

Durante el trámite se han efectuado las siguientes actuaciones administrativas:

- Radicación Web a través de la plataforma AnnA Minería.
- Que el día 9 de diciembre 2022, se realizó evaluación técnica de la propuesta de contrato de concesión.
- El día 9 de diciembre 2022, se realizó evaluación jurídica de la propuesta de contrato de concesión.
- Que el 9 de diciembre 2022, se evaluó económicamente la propuesta de contrato de concesión.

3. EVALUACIÓN JURÍDICA:

Durante la evaluación jurídica, se verifica que el proponente cuente con la capacidad legal para formular propuestas de tendientes a la concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato. Esto se refiere, en el caso de las personas naturales, que cuente con la capacidad de que trata el artículo 1502 del Código Civil y en el caso de las personas jurídicas, públicas o privadas, que en su objeto se encuentren incluidas, expresa y específicamente, las actividades de exploración y explotación minera.

3.1 Capacidad Legal

El día 9 de diciembre 2022, se realizó la evaluación jurídica de la propuesta, en el cual se evidencia que en su objeto social se establece las actividades de exploración y explotación. Por lo tanto, cuenta con la capacidad de que trata el artículo 17 de la Ley 685 de 2001.

3.2 Inhabilidades e Incompatibilidades

Consultado el sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI de la Procuraduría General de la Nación, el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales “SIBOR” de la Contraloría General de la República y el Sistema de Antecedentes Judiciales de la Policía Nacional de Colombia, se determinó que las proponentes, NO se encuentran incurso en causal de inhabilidad para contratar con el Estado.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





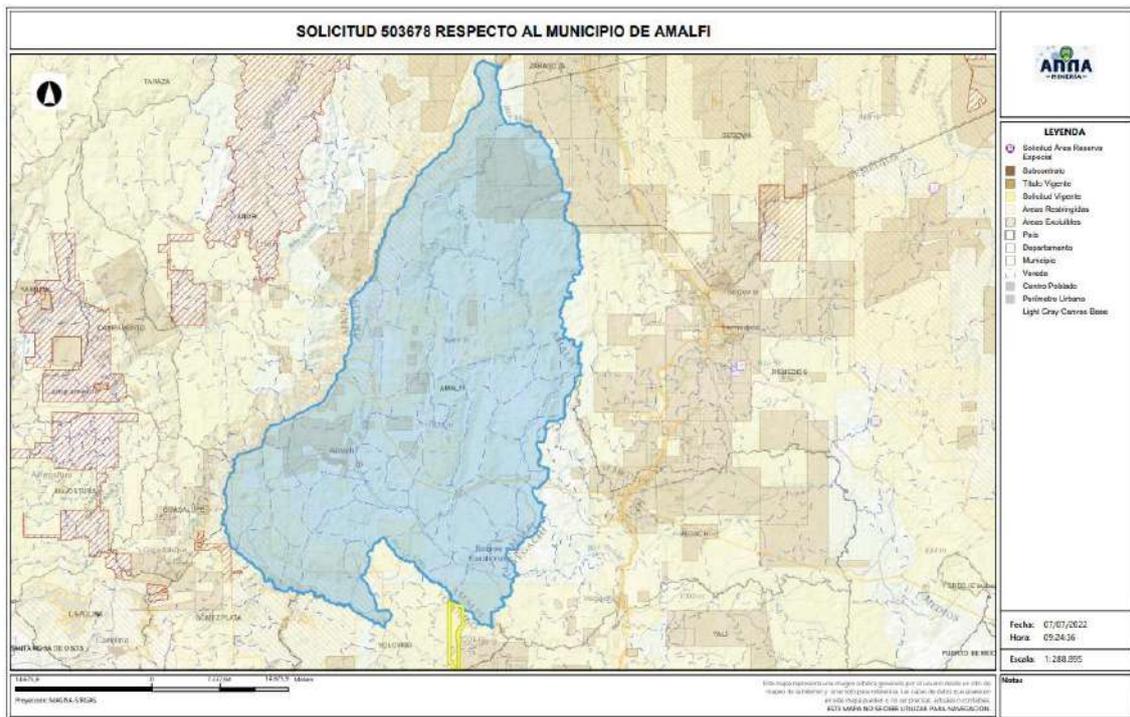
4. EVALUACIÓN TÉCNICA

4.1 Definición del área a contratar

Una vez adelantada la evaluación técnica del área solicitada se determinó un área de **756,9821** hectáreas correspondientes a 619 celdas, determinadas como libres susceptibles de contratar, distribuidas en una (01) zona, la cual se encuentra libre de superposiciones con solicitudes, títulos y zonas excluibles de la minería, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental.

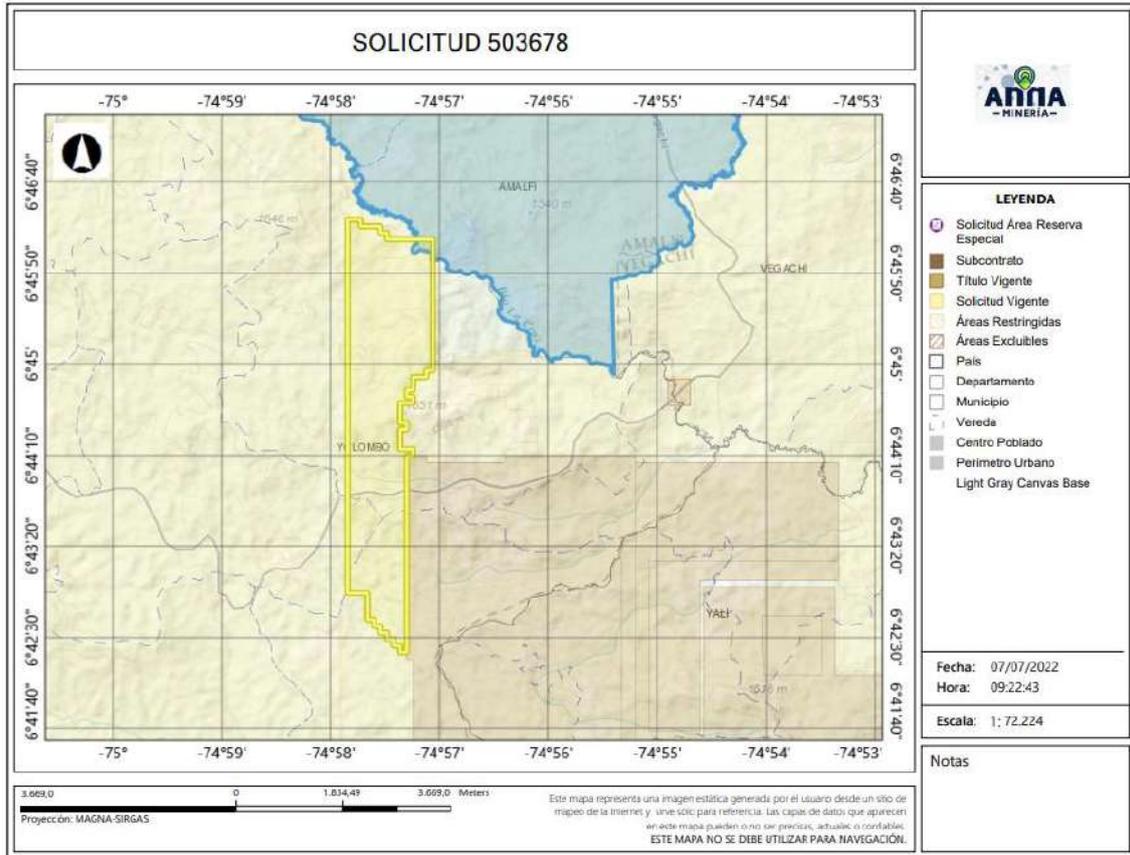
El área está ubicada en las veredas **PORTACHUELO** del municipio de **AMALFI**; **MARACAIBO**, **CACHUMBAL** y **AGUABONITA** del municipio de **YOLOMBO** del Departamento de **Antioquia**, como se muestra en el gráfico N°2:

Gráfica N°2 Ubicación geográfica del área de interés



El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





4.2 Evaluación Programa Mínimo Exploratorio -Formato A

El Formato A es un documento de consulta de naturaleza técnica, donde se plasman las actividades mínimas que se ejecutan en la etapa de exploración, la inversión necesaria, los manejos ambientales y laborales durante la ejecución de tales actividades. Como ya se mencionó, este documento técnico hace parte integral del contrato y se constituye en un instrumento para adelantar el seguimiento y fiscalización del título minero en la etapa de exploración.

- Actividades

Las actividades exploratorias hacen referencia a los estudios, trabajos y obras dirigidos a estimar técnicamente los recursos minerales, la ubicación y las características de los depósitos o yacimientos, los medios y métodos para la explotación y la escala y duración factible de la producción esperada.

Conforme a lo anterior, los proponentes describieron las actividades a realizar durante la etapa exploratoria descrita en la tabla N°1:

Tabla N°1 Actividades Etapa Exploración

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





Fase (1)	Actividad (2)	Aplica (3a)	No Aplica	Año de Ejecución de las Actividades	Año de entrega de información a la autoridad
I	Revisión Bibliográfica	X		1	
	Contacto con la comunidad y enfoque social	X		1	
	Base Topográfica del área	X		1	
	Cartografía Geológica	X		1	
	Excavación de Trincheras y Apiques	X		1	
	Geoquímica y otros análisis	X		1	
	Geofísica	X		1	
	Estudio de Dinámica Fluvial del Cauce		X		
	Características hidrológicas y sedimentológicas del cauce		X		
II	Pozos y galerías exploratorias		X		
	Perforaciones profundas	X		2	
	Muestreo y análisis de calidad	X		2	
	Estudio geotécnico	X		2	
	Estudios hidrológicos	X		2	
	Estudio Hidrogeológico	X		2	
III	Evaluación y modelo geológico	X		3	
	Actividades exploratorias adicionales		X		

- Idoneidad ambiental

La Secretaria de Minas, durante el proceso la evaluación técnica verifica que los proponentes, conforme lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-389 de 2016, acojan lo dispuesto en las guías minero ambientales adoptadas por el ministerio de ambiente mediante Resolución 18-0861 del 20 de agosto de 2002; estas guías señalan los manejos mínimos que debe prever y cumplir por el titular minero para adelantar dicha etapa.

Conforme a lo anterior, en el Formato A, se establecieron las actividades ambientales a realizar durante la etapa exploratoria, determinándose en el concepto técnico que el proponente cumple con lo establecido en el artículo 271 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución 143 de 2017, tal como se muestra en la tabla N°2.

Tabla N°2 Actividades de Manejo Ambiental

Actividad		Aplica (4a)	No aplica (4b)
2. Aspectos	Selección optima de sitios de campamentos y helipuertos	X	
	Manejos de aguas lluvias	X	
	Manejo de aguas residuales domesticas	X	
	Manejo de cuerpos de agua	X	
	Manejo de material particulado y gases	X	
	Manejo de ruido	X	
	Manejo de combustibles	X	
	Manejo de taludes	X	

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



Manejo de accesos	X	
Manejo de residuos sólidos	X	
Adecuación y recuperación de sitios de uso temporal	X	
Manejo de fauna y flora	X	
Plan de gestión social	X	
Capacitación de personal	X	
Contratación de mano de obra no calificada	X	
Rescate arqueológico	X	
Manejo de hundimientos		X

Por otra parte, si para el desarrollo de los trabajos de exploración el concesionario requiere en forma ocasional o transitoria el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales renovables tales como concesión de aguas, permiso de vertimientos, permisos de ocupación de cauces, permiso de aprovechamiento forestal o permisos de emisiones atmosféricas, deberá tramitar y obtenerlos ante la autoridad ambiental, este caso ante **CORANTIOQUIA (Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia)**.

Idoneidad laboral

La idoneidad laboral hace referencia a los perfiles profesionales calificados necesarios en el desarrollo de las actividades mineras y ambientales, con los cuales, se busca garantizar que quienes realizan la actividad, cuenten con el conocimiento y la experticia para dar cumplimiento a los objetivos, parámetros y estándares que cada actividad exige.

Para ello, la Agencia Nacional de Minería- ANM y por ende esta Delegada, en cumplimiento de la orden judicial, definió un listado de perfiles que, por su conocimiento, son considerados idóneos para garantizar el cumplimiento de los parámetros técnicos legales que cada actividad exige.

Con base en dicho listado, el proponente debe indicar el perfil profesional que empleará en la ejecución de cada actividad y la Secretaria evalúa si dicho perfil se ajusta a los mínimos de idoneidad.

- Revisión Bibliográfica: Hace referencia a la recopilación y análisis de la literatura existente relacionada con geología y topografía del área donde se realizará el proyecto minero. Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Contacto con la comunidad y enfoque social: Esta actividad está relacionada con las reuniones y talleres con la comunidad, en los cuales se identifique el proyecto, se expliquen los objetivos, alcances y bondades del mismo y pueden ser desarrolladas por un trabajador social o comunicador o antropólogo.
- Base Topográfica del área: Esta actividad tiene que ver con el conjunto de métodos y técnicas que se utilizan para la representación plana de zonas no muy extensas de la superficie terrestre y que expresan la configuración del terreno y sus accidentes naturales y artificiales. Se considera

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





que esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.

- Cartografía Geológica: Se refiere a la construcción mapas bajo la ciencia de la geología. Modelo descriptivo de la mineralización, mantos y capas que se presentan en el área. Esta actividad desarrollarse por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Excavación de Trincheras y Apiques: Son las labores encaminadas a verificar la información de superficie y controlar la continuidad lateral y vertical de las diferentes estructuras, mantos, sustancias y cuerpos mineralizados, niveles de arenas y gravas. Se considera que esta actividad puede desarrollarse por profesionales del área de la ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Geoquímica y otros análisis: Se refiere al muestreo sistemático (sedimentos activos, suelos y rocas) en los drenajes, aforamientos, túneles, trincheras, etc. para determinar los contenidos de los metales preciosos. Para desarrollar esta actividad las profesiones que se consideran idóneas son: ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Geofísica: Esta actividad se realiza para descifrar niveles y cuerpos guías de exploración que pueden acompañar a la mineralización en profundidad y que generalmente son muy útiles en la búsqueda de las zonas con mayor concentración de la sustancia mineral. En la determinación de niveles de arenas y gravas es común utilizar los sondeos eléctricos verticales. Se considera que esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Estudio de Dinámica Fluvial del Cauce: Se realizan con el fin de determinar los procesos dinámicos y el sistema fluvial característico de la corriente fluvial, teniendo en cuenta los criterios geomorfológicos, clasificación de los sistemas fluviales y la disponibilidad del recurso. Se considera que profesiones como la ingeniería ambiental, de minas, geología hidrología y topografía, son las idóneas para ejecutarlas.
- Características hidrológicas y sedimentológicas del cauce: Para el caso de los materiales de arrastre, en las épocas de verano e invierno se deberán determinar las condiciones hidráulicas del río, su capacidad de arrastre y sedimentación a lo largo de su cauce. Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo, hidrólogos e hidrogeólogos.
- Pozos y galerías exploratorias: Esta actividad se realiza con el fin de verificar la continuidad de las sustancias mineralizadas en profundidad, y que permite obtener una primera aproximación de la geometría y recursos del yacimiento. Para desarrollar esta actividad se consideran que profesiones idóneas son la ingeniería ambiental, de minas o geología.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





- Perforaciones profundas: Esta actividad se realiza con el fin de verificar la continuidad de las sustancias mineralizadas en profundidad, y que permite obtener una primera aproximación de la geometría y recursos del yacimiento y se considera que los ingenieros ambientales, de minas, geología o geólogo, son los idóneos para desarrollar dicha actividad.
- Muestreo y análisis de calidad: Se elaborará y ejecutará un plan de muestreo de los mantos y cuerpos mineralizados, definiendo la cantidad y tipo de muestras, y los análisis a ejecutar en el laboratorio y se considera que puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Estudio geotécnico: Esta actividad permite realizar los análisis de los sistemas de discontinuidades geológicas presentes en el macizo rocoso, análisis de estabilidad y probabilidad de falla de taludes en roca y rellenos y demás análisis geotécnicos necesarios para conocer las propiedades geomecánicas de suelo y roca y sus efectos en las operaciones mineras, tales como perforación y voladura. Los profesionales en geotecnia son los idóneos para desarrollar dicha actividad.
- Estudio hidrológico: Con el estudio hidrológico se determina las características hidrológicas del área contratada, evaluará el comportamiento de la precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área y sus posibles desviaciones y las alternativas del control de inundaciones. Para esta actividad, se estimó que los profesionales en hidrología son los idóneos para desarrollarlas.
- Estudio hidrogeológico: El estudio hidrogeológico permite el conocimiento de las condiciones naturales del agua subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, tanto en verano como en invierno, los parámetros y constantes hidráulicas del macizo rocoso, el nivel freático, la localización y característica de los acuíferos presentes en el área y los efectos que produciría el agua subterránea sobre la explotación minera. Esta actividad puede ser desarrollada por profesionales en hidrología.
- Evaluación y modelo geológico: En esta actividad se establece el modelo geométrico, de bloques, geológico, estructural y se planteará una hipótesis genética del yacimiento, describiendo los diferentes detalles. Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.

Conforme con lo anterior, el proponente en su Formato A, señaló los profesionales que se compromete a disponer los cuales se ajustan a lo establecido por la Agencia Nacional de Minería y por ende esta Delegada.

De igual manera la Agencia Nacional de Minería definió un listado de perfiles idóneos para el desarrollo de las actividades de mitigación ambiental, a saber:

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





- Selección óptima de sitios de campamentos y helipuertos: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo, ingeniero forestal, y/o Profesional (GIS)SIG
- Manejos de aguas lluvias: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo e hidrólogo.
- Manejo de aguas residuales domesticas: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Manejos de cuerpos de agua: En el caso de esta actividad se considera que puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Manejo de material particulado y gases: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo
- Manejo del ruido: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Manejo de combustibles: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Manejo de taludes: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería de minas, geología o geólogo y/o geotecnia,
- Manejo de accesos: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo
- Manejo de residuos sólidos: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Adecuación y recuperación de sitios de uso temporal: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, forestal, ecología o biología.
- Manejo de fauna y flora: Esta actividad puede desarrollarse por profesionales en ingeniería forestal, ecología o biología.
- Plan de gestión social: Para esta actividad se estima contar con profesionales en trabajo social, o comunicación o antropología.
- Capacitación de personal: Esta actividad puede desarrollarse por profesionales en trabajo social, o comunicación o antropología.
- Contratación de mano de obra no calificada: Las profesiones que se consideran idóneas para el desarrollo de esta actividad son trabajo social, o comunicación o antropología.
- Rescate arqueológico: esta actividad puede desarrollarse por profesionales en arqueología.
- Manejo de hundimientos: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería de minas, geología o geólogo y/o geotecnia.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





Conforme a lo anterior, en la evaluación técnica, se determinó que el Formato A aportado por las proponentes, cumple con los requisitos establecidos en la Resolución 143 de 2017, en los siguientes términos:

“(...)

Inversiones mínimas en exploración - Formato A

Acerca de información diligenciada por el proponente en el sistema de ANNAMINERIA, relacionada con las Inversiones Mínimas en Exploración, se hacen las siguientes observaciones:

-El programa mínimo exploratorio presentado por el proponente **cumple** con los valores mínimos exigidos por la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017, por lo cual se considera **técnicamente aceptable**.

Condiciones de contratación

Área a contratar: 756,9821 Hectáreas

Número de Celdas: 619

Municipios: AMALFI, YOLOMBÓ

Minerales: ARENAS, GRAVAS MINERALES DE ORO, COBRE Y SUS CONCENTRADOS

Alinderación: LA CONTENIDA A CONTINUACION

CELDAS DEL AREA A CONTRATAR DE LA PROPUESTA 503678

AREA: 756,9821 Hectáreas

	CELDA	N	CELDA	N	CELDA	N	CELDA
1	18N02K11N08B	156	18N02K11F20M	311	18N02K11F24T	466	18N02K11F13Y
2	18N02K11N03R	157	18N02K11F20H	312	18N02K11F19I	467	18N02K11N08U
3	18N02K11N03B	158	18N02K11F10S	313	18N02K11F19D	468	18N02K11J24K
4	18N02K11J18B	159	18N02K11F10H	314	18N02K11N09U	469	18N02K11J23J
5	18N02K11J13W	160	18N02K11F25D	315	18N02K11N04Z	470	18N02K11J14K
6	18N02K11J08R	161	18N02K11F20Y	316	18N02K11J24P	471	18N02K11J13E
7	18N02K11J08G	162	18N02K11F15N	317	18N02K11J24J	472	18N02K11J09V
8	18N02K11F13G	163	18N02K11N08W	318	18N02K11F24Z	473	18N02K11J09K
9	18N02K11F08W	164	18N02K11N03L	319	18N02K11F24E	474	18N02K11J09F
10	18N02K11J18X	165	18N02K11J23W	320	18N02K11F19Z	475	18N02K11F24A
11	18N02K11J13H	166	18N02K11J23R	321	18N02K11F15A	476	18N02K11F19Q
12	18N02K11J03H	167	18N02K11J03R	322	18N02K11F25B	477	18N02K11F19F

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





	CELDA	N	CELDA	N	CELDA	N	CELDA
13	18N02K11F18M	168	18N02K11F23W	323	18N02K11F15W	478	18N02K11F13U
14	18N02K11F18C	169	18N02K11F23R	324	18N02K11F15L	479	18N02K11F14F
15	18N02K11F08H	170	18N02K11F18W	325	18N02K11F10G	480	18N02K11F09V
16	18N02K11J18I	171	18N02K11F08G	326	18N02K11F25M	481	18N02K11N14W
17	18N02K11J08T	172	18N02K11N08S	327	18N02K11F15H	482	18N02K11N04L
18	18N02K11J03Y	173	18N02K11N03S	328	18N02K11F20I	483	18N02K11J19G
19	18N02K11J03D	174	18N02K11N03H	329	18N02K11F10T	484	18N02K11J14W
20	18N02K11F18D	175	18N02K11J18H	330	18N02K11N03G	485	18N02K11J14B
21	18N02K11F08T	176	18N02K11J13X	331	18N02K11J23G	486	18N02K11J09G
22	18N02K11F08D	177	18N02K11J08H	332	18N02K11J18R	487	18N02K11J09B
23	18N02K11N09V	178	18N02K11J08C	333	18N02K11J13G	488	18N02K11J04L
24	18N02K11N08P	179	18N02K11J03X	334	18N02K11F18L	489	18N02K11F24G
25	18N02K11N09F	180	18N02K11J03M	335	18N02K11F18G	490	18N02K11F14R
26	18N02K11N04V	181	18N02K11F23S	336	18N02K11F13R	491	18N02K11F14G
27	18N02K11N04Q	182	18N02K11F13X	337	18N02K11F13B	492	18N02K11F09W
28	18N02K11N03P	183	18N02K11F08M	338	18N02K11F08R	493	18N02K11F09R
29	18N02K11N04K	184	18N02K11N03T	339	18N02K11N08M	494	18N02K11N04X
30	18N02K11J23U	185	18N02K11N03I	340	18N02K11J23S	495	18N02K11J24X
31	18N02K11J24Q	186	18N02K11J23D	341	18N02K11J23C	496	18N02K11J24M
32	18N02K11J24F	187	18N02K11J13Y	342	18N02K11J13C	497	18N02K11J24H
33	18N02K11J03E	188	18N02K11J13D	343	18N02K11F23X	498	18N02K11J09C
34	18N02K11F23P	189	18N02K11J08Y	344	18N02K11F08C	499	18N02K11J04X
35	18N02K11F24K	190	18N02K11J03T	345	18N02K11J08I	500	18N02K11F24S
36	18N02K11F19A	191	18N02K11F03Y	346	18N02K11F13N	501	18N02K11F14H
37	18N02K11F08U	192	18N02K11N14V	347	18N02K11N14Q	502	18N02K11N19N
38	18N02K11F08J	193	18N02K11N14K	348	18N02K11N03E	503	18N02K11N14Y
39	18N02K11F04V	194	18N02K11N09A	349	18N02K11J23Z	504	18N02K11J24I
40	18N02K11N14L	195	18N02K11N03J	350	18N02K11J23E	505	18N02K11J09I
41	18N02K11N14G	196	18N02K11J24V	351	18N02K11J08Z	506	18N02K11J04N
42	18N02K11N04G	197	18N02K11J24A	352	18N02K11J09Q	507	18N02K11F14N
43	18N02K11J24L	198	18N02K11J18Z	353	18N02K11J03Z	508	18N02K11N19P
44	18N02K11F19R	199	18N02K11J18U	354	18N02K11F19V	509	18N02K11N09P
45	18N02K11F19G	200	18N02K11J18E	355	18N02K11F14A	510	18N02K11N04P
46	18N02K11N14S	201	18N02K11J13P	356	18N02K11F09K	511	18N02K11N04E
47	18N02K11N09C	202	18N02K11J14Q	357	18N02K11F08E	512	18N02K11F24P
48	18N02K11J24C	203	18N02K11J14F	358	18N02K11N14R	513	18N02K11F24J
49	18N02K11J14X	204	18N02K11J08J	359	18N02K11J24G	514	18N02K11F19P

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





	CELDA	N	CELDA	N	CELDA	N	CELDA
50	18N02K11J04C	205	18N02K11J09A	360	18N02K11J14R	515	18N02K11J05F
51	18N02K11F24M	206	18N02K11J04V	361	18N02K11J14L	516	18N02K11F20F
52	18N02K11F14X	207	18N02K11J03P	362	18N02K11J14G	517	18N02K11F15V
53	18N02K11F09S	208	18N02K11F24Q	363	18N02K11J09W	518	18N02K11F15Q
54	18N02K11F09H	209	18N02K11F18Z	364	18N02K11F09B	519	18N02K11F15K
55	18N02K11N14N	210	18N02K11F18E	365	18N02K11N09M	520	18N02K11J05B
56	18N02K11J24T	211	18N02K11F14V	366	18N02K11J14M	521	18N02K11F25W
57	18N02K11J14I	212	18N02K11F14Q	367	18N02K11J04M	522	18N02K11F20R
58	18N02K11F24Y	213	18N02K11N09L	368	18N02K11N09Y	523	18N02K11F15S
59	18N02K11F14Y	214	18N02K11N04W	369	18N02K11N04N	524	18N02K11F15M
60	18N02K11N09E	215	18N02K11J24B	370	18N02K11J14T	525	18N02K11J05D
61	18N02K11F09P	216	18N02K11J09R	371	18N02K11J04Y	526	18N02K11F25T
62	18N02K11J15Q	217	18N02K11F24R	372	18N02K11J04T	527	18N02K11N08G
63	18N02K11J05K	218	18N02K11F19L	373	18N02K11F24D	528	18N02K11J23L
64	18N02K11F25Q	219	18N02K11F14L	374	18N02K11N04U	529	18N02K11J08L
65	18N02K11F25F	220	18N02K11N14C	375	18N02K11J19E	530	18N02K11F18R
66	18N02K11F10Q	221	18N02K11N09S	376	18N02K11J14Z	531	18N02K11F18B
67	18N02K11F20W	222	18N02K11J24S	377	18N02K11J04J	532	18N02K11J23M
68	18N02K11F10W	223	18N02K11J19X	378	18N02K11F20Q	533	18N02K11J18M
69	18N02K11F25X	224	18N02K11J19C	379	18N02K11F20G	534	18N02K11J18C
70	18N02K11F25S	225	18N02K11J09X	380	18N02K11F20X	535	18N02K11J08X
71	18N02K11F15X	226	18N02K11J09H	381	18N02K11F15C	536	18N02K11J08M
72	18N02K11F20D	227	18N02K11F19S	382	18N02K11F25N	537	18N02K11F08X
73	18N02K11F10N	228	18N02K11F19H	383	18N02K11F15I	538	18N02K11N08I
74	18N02K11F10I	229	18N02K11F14C	384	18N02K11J18W	539	18N02K11N08D
75	18N02K11N08R	230	18N02K11N14T	385	18N02K11J13B	540	18N02K11N03Y
76	18N02K11N08L	231	18N02K11N09N	386	18N02K11J08B	541	18N02K11N03D
77	18N02K11J13L	232	18N02K11N09I	387	18N02K11J03B	542	18N02K11J23I
78	18N02K11J03L	233	18N02K11J24Y	388	18N02K11F23G	543	18N02K11J18N
79	18N02K11F23L	234	18N02K11J19D	389	18N02K11F13L	544	18N02K11J13I
80	18N02K11N08H	235	18N02K11J14N	390	18N02K11F08L	545	18N02K11F23T
81	18N02K11N03X	236	18N02K11F14I	391	18N02K11F08B	546	18N02K11F23N
82	18N02K11J13M	237	18N02K11F09N	392	18N02K11J23X	547	18N02K11F18Y
83	18N02K11F23M	238	18N02K11N19J	393	18N02K11J08S	548	18N02K11F08N
84	18N02K11F23H	239	18N02K11J19P	394	18N02K11J03C	549	18N02K11N09Q
85	18N02K11F23C	240	18N02K11J04Z	395	18N02K11F13C	550	18N02K11N08E
86	18N02K11F18S	241	18N02K11J04P	396	18N02K11N08Y	551	18N02K11N03Z

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





	CELDA	N	CELDA	N	CELDA	N	CELDA
87	18N02K11F13H	242	18N02K11F19U	397	18N02K11J03N	552	18N02K11N04A
88	18N02K11N08T	243	18N02K11F14U	398	18N02K11J03I	553	18N02K11J18P
89	18N02K11N03N	244	18N02K11F14P	399	18N02K11F23I	554	18N02K11J19F
90	18N02K11J23T	245	18N02K11F09Z	400	18N02K11F13T	555	18N02K11J13J
91	18N02K11J18Y	246	18N02K11F09J	401	18N02K11F13I	556	18N02K11J14A
92	18N02K11J18T	247	18N02K11J10A	402	18N02K11N13J	557	18N02K11J08P
93	18N02K11J18D	248	18N02K11F25K	403	18N02K11N13E	558	18N02K11J08E
94	18N02K11J13N	249	18N02K11F25A	404	18N02K11N08Z	559	18N02K11J04Q
95	18N02K11J08D	250	18N02K11F10F	405	18N02K11N09K	560	18N02K11J04K
96	18N02K11F23Y	251	18N02K11F25G	406	18N02K11J19V	561	18N02K11J04A
97	18N02K11F08I	252	18N02K11F20L	407	18N02K11J19Q	562	18N02K11F24F
98	18N02K11N04F	253	18N02K11F15B	408	18N02K11J08U	563	18N02K11F18U
99	18N02K11J18J	254	18N02K11F10L	409	18N02K11J03U	564	18N02K11F18P
100	18N02K11J19A	255	18N02K11F25C	410	18N02K11F23Z	565	18N02K11F14K
101	18N02K11J13Z	256	18N02K11F20S	411	18N02K11F13Z	566	18N02K11F13J
102	18N02K11J14V	257	18N02K11F25I	412	18N02K11N14B	567	18N02K11F13E
103	18N02K11J03J	258	18N02K11F15T	413	18N02K11N09B	568	18N02K11F08Z
104	18N02K11J04F	259	18N02K11J23B	414	18N02K11J24R	569	18N02K11N09G
105	18N02K11F23U	260	18N02K11J18G	415	18N02K11F14W	570	18N02K11N04R
106	18N02K11F23J	261	18N02K11J13R	416	18N02K11F09L	571	18N02K11N04B
107	18N02K11F23E	262	18N02K11J03W	417	18N02K11N04H	572	18N02K11J19L
108	18N02K11F13P	263	18N02K11J03G	418	18N02K11J14S	573	18N02K11J04R
109	18N02K11F08P	264	18N02K11F13W	419	18N02K11J04H	574	18N02K11J04G
110	18N02K11N19B	265	18N02K11F03W	420	18N02K11F09M	575	18N02K11F24B
111	18N02K11N09W	266	18N02K11F03R	421	18N02K11N09T	576	18N02K11F19W
112	18N02K11N09R	267	18N02K11N03C	422	18N02K11N04Y	577	18N02K11F14B
113	18N02K11J24W	268	18N02K11J03S	423	18N02K11J19Y	578	18N02K11N19H
114	18N02K11J19W	269	18N02K11F18H	424	18N02K11J19I	579	18N02K11N19C
115	18N02K11J19B	270	18N02K11F13S	425	18N02K11J14D	580	18N02K11N14X
116	18N02K11J09L	271	18N02K11F08S	426	18N02K11J09T	581	18N02K11N14H
117	18N02K11F24W	272	18N02K11J23Y	427	18N02K11F14T	582	18N02K11J19M
118	18N02K11F24L	273	18N02K11J23N	428	18N02K11F09I	583	18N02K11J14C
119	18N02K11F19B	274	18N02K11J13T	429	18N02K11N14Z	584	18N02K11F24X
120	18N02K11F09G	275	18N02K11F18I	430	18N02K11N14E	585	18N02K11F19X
121	18N02K11N14M	276	18N02K11F13D	431	18N02K11N04J	586	18N02K11F19M
122	18N02K11N09H	277	18N02K11F08Y	432	18N02K11J24Z	587	18N02K11N19I
123	18N02K11N04M	278	18N02K11N13U	433	18N02K11J24U	588	18N02K11N14I

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





	CELDA	N	CELDA	N	CELDA	N	CELDA
124	18N02K11J19S	279	18N02K11N13P	434	18N02K11J24E	589	18N02K11N09D
125	18N02K11J14H	280	18N02K11N14F	435	18N02K11J19U	590	18N02K11J24N
126	18N02K11J09S	281	18N02K11N14A	436	18N02K11F14Z	591	18N02K11J09D
127	18N02K11J09M	282	18N02K11N08J	437	18N02K11F14J	592	18N02K11F24I
128	18N02K11F24C	283	18N02K11N03U	438	18N02K11F20V	593	18N02K11F19Y
129	18N02K11F19C	284	18N02K11J23P	439	18N02K11F20A	594	18N02K11F19N
130	18N02K11N19D	285	18N02K11J19K	440	18N02K11J05G	595	18N02K11F14D
131	18N02K11N04T	286	18N02K11J13U	441	18N02K11F25R	596	18N02K11F09T
132	18N02K11N04I	287	18N02K11F24V	442	18N02K11F20B	597	18N02K11N19E
133	18N02K11J24D	288	18N02K11F19K	443	18N02K11F15G	598	18N02K11N14U
134	18N02K11J19T	289	18N02K11F18J	444	18N02K11F25H	599	18N02K11N14P
135	18N02K11J14Y	290	18N02K11F09Q	445	18N02K11F10M	600	18N02K11N14J
136	18N02K11J09Y	291	18N02K11F09F	446	18N02K11F15Y	601	18N02K11N09Z
137	18N02K11J04I	292	18N02K11F03Z	447	18N02K11N03W	602	18N02K11J14U
138	18N02K11F24N	293	18N02K11F09A	448	18N02K11J18L	603	18N02K11J09E
139	18N02K11F19T	294	18N02K11J19R	449	18N02K11J08W	604	18N02K11F24U
140	18N02K11F09Y	295	18N02K11J04W	450	18N02K11F23B	605	18N02K11F19E
141	18N02K11N19U	296	18N02K11J04B	451	18N02K11N08X	606	18N02K11J05A
142	18N02K11N09J	297	18N02K11N09X	452	18N02K11N08C	607	18N02K11F25V
143	18N02K11J19Z	298	18N02K11N04S	453	18N02K11N03M	608	18N02K11F20K
144	18N02K11J19J	299	18N02K11N04C	454	18N02K11J23H	609	18N02K11F15F
145	18N02K11J09Z	300	18N02K11J19H	455	18N02K11J18S	610	18N02K11F10V
146	18N02K11J04U	301	18N02K11J04S	456	18N02K11J13S	611	18N02K11F25L
147	18N02K11J04E	302	18N02K11F24H	457	18N02K11F18X	612	18N02K11F10R
148	18N02K11F19J	303	18N02K11F14S	458	18N02K11F13M	613	18N02K11F20C
149	18N02K11F14E	304	18N02K11F14M	459	18N02K11F03X	614	18N02K11F10X
150	18N02K11F09U	305	18N02K11F09X	460	18N02K11F03S	615	18N02K11F25Y
151	18N02K11J05Q	306	18N02K11N14D	461	18N02K11N08N	616	18N02K11F20T
152	18N02K11F10K	307	18N02K11N04D	462	18N02K11J08N	617	18N02K11F20N
153	18N02K11F15R	308	18N02K11J19N	463	18N02K11F23D	618	18N02K11F15D
154	18N02K11J05H	309	18N02K11J09N	464	18N02K11F18T	619	18N02K11F10Y
155	18N02K11J05C	310	18N02K11J04D	465	18N02K11F18N		

5. CAPACIDAD ECONÓMICA

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



La evaluación de la capacidad económica consiste en establecer si la persona natural o jurídica tenga la suficiencia financiera para cumplir con los requisitos mínimos exploratorios de un contrato de concesión, la cual es evaluada a partir del 9 de junio de 2015.

De conformidad con la evaluación económica de fecha 9 de diciembre 2022, el proponente cumple con la capacidad económica para adelantar el proyecto minero contenido en la propuesta de contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 – Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018.

6. CONCERTACIÓN CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL

El día 07 de JUNIO de 2017, entre la secretaria de Minas de La Gobernación de Antioquia y el Alcalde Municipal de **AMALFI** se realizó jornada en la que luego de socializarse el estado actual del municipio, su caracterización y sus capas geográficas, se definió un área susceptible de vocación minera y al finalizar se suscribió acta de concertación.

El día 05 de JULIO de 2017, entre la secretaria de Minas de La Gobernación de Antioquia y el Alcalde Municipal de **YOLOMBÓ** se realizó jornada en la que luego de socializarse el estado actual del municipio, su caracterización y sus capas geográficas, se definió un área susceptible de vocación minera y al finalizar se suscribió acta de concertación.

La propuesta debe ser llevada a audiencia en todos los municipios en los que se encuentra superpuesta, dando cumplimiento a la sentencia SU 095 de 2018.

CONCLUSIONES:

Una vez efectuado el estudio técnico, jurídico y financiero, se determinó que la propuesta de contrato de concesión **503678**, cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente. Por lo anterior, es viable para presentar en la audiencia pública de participación ciudadana.

Las áreas aquí presentadas pueden ser modificadas antes de la perfección del contrato de concesión minera. Si con la ejecución de las actividades de exploración se establece que las mismas afectan directa o indirectamente la integridad étnica, social, económica y cultural de las comunidades indígenas y/o afrodescendientes, conforme al concepto que emita la autoridad competente, las mismas quedarán sujetas a la realización de la consulta previa, conforme a lo dispuesto en el artículo 330 de la Constitución Política, el convenio 169 de 1991 de la OIT y la Ley 21 de 1991.



Mateo A.

Mateo Arrubla Posada
Técnico de Titulación Minera

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.

